

LUNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 247

## CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2021-10344** *Resolución por la que se dispone la publicación de la resolución de concesión de una aportación dineraria a Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social para la ejecución del Proyecto: Formación con compromiso de contratación e inserción para mujeres víctimas de violencia de género, trata o explotación sexual del Componente 23 Nuevas Políticas Públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

De conformidad con lo establecido en el Anexo II referido a hitos y objetivos, de la Orden TES/897/2021, de 19 de agosto, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2021, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas en el ámbito laboral, créditos financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, destinados a la ejecución de proyectos de inversión "Plan Nacional de Competencias Digitales" y "Nuevas Políticas Públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo" recogidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

#### RESUELVO

Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 18/2010, de 18 de marzo, por el que se regula el Boletín Oficial de Cantabria, a efectos de dar cumplimiento al hito descrito para el presente subproyecto en el Anexo II de la Orden TES/897/2021, de 19 de agosto.

Santander, 17 de diciembre de 2021.  
La secretaria general de Empleo y Políticas Sociales,  
Vanessa Martínez Saiz.

LUNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 247



RESOLUCIÓN

Página 1 de 24

- ASUNTO:** Aprobación de aportación dineraria
- EXPEDIENTE:** **Compromiso del «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»:** Componente 23 «Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo». Inversión 2 «Empleo Mujer y transversalidad de género en las políticas públicas de apoyo a la activación para el empleo». Proyecto: «Formación con compromiso de contratación e inserción para mujeres víctimas de violencia de género, trata o explotación sexual»
- Aprobación de aportación dineraria a favor de la Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social (NIF: G39460027)

En relación con el expediente identificado en el asunto, vista la memoria elaborada por el Servicio Cántabro de Empleo y considerando:

I.

Tras la declaración por la Organización Mundial de la Salud de la pandemia internacional provocada por la COVID-19, el 11 de marzo de 2020, los Estados miembros de la Unión Europea adoptaron con rapidez medidas coordinadas de emergencia para proteger la salud de la ciudadanía y evitar el colapso de la economía.

El Consejo Europeo del 21 de julio de 2020, consciente de la necesidad en este momento histórico de un esfuerzo sin precedentes y de un planteamiento innovador que impulsen la convergencia, la resiliencia y la transformación en la Unión Europea, acordó un paquete de medidas de gran alcance.

Estas medidas aúnan el marco financiero plurianual (MFP) para 2021-2027 reforzado y la puesta en marcha de un Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»), cuyo elemento central es el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, regulado por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. La instrumentación de la ejecución de los recursos financieros del Fondo Europeo de Recuperación se realizará a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, y de conformidad con lo establecido por la Decisión de Ejecución del Consejo relativa la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision – CID), de 13 de julio de 2021.



CVE-2021-10344

LUNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 247



Página 2 de 24

Los proyectos que constituyen dicho Plan permitirán la realización de reformas estructurales en los próximos años, mediante cambios normativos e inversiones y, por lo tanto, posibilitarán un cambio del modelo productivo para la recuperación de la economía tras la pandemia causada por la COVID 19 y, además, una transformación hacia una estructura más resiliente que afronte con éxito otras posibles crisis o desafíos en el futuro. En el marco de este cambio de modelo, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) impulsa un desarrollo basado en el equilibrio y la generación de oportunidades en el territorio eliminando las desigualdades entre áreas urbana y rural.

Es por ello que el citado Plan contempla cuatro ejes: la transición ecológica, la transformación digital, la cohesión social y territorial y la igualdad de género; y estos ejes orientan las diez políticas palanca destinadas a determinar la evolución futura de nuestro país. Dentro del eje de promoción de la cohesión social y territorial en España, se recogen las medidas dirigidas a impulsar el empleo de calidad, y dentro del eje de transformación digital se trata de acelerar la transición digital humanista en España mejorando las competencias y tecnologías necesarias para una economía y sociedad digital.

En concreto, la política palanca 8 recoge la «Nueva economía de los cuidados y políticas de empleo»; la mejora del funcionamiento del mercado laboral español es un objetivo crucial para el bienestar económico y social. La combinación de la alta tasa de paro estructural y la segmentación entre personas trabajadoras junto con la tendencia a que los ajustes ante situaciones económicas adversas se hagan reduciendo la plantilla no solo genera precariedad, sino que merma la productividad e incrementa la desigualdad. Para revertir esta situación cuenta con el componente 23 «Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo». En este componente se recogen 11 Reformas y 7 Inversiones. Con todas ellas se acometerá la reforma laboral y un nuevo impulso a las políticas activas de empleo.

Dentro de las reformas e inversiones propuestas en este Componente se incluye la Inversión 2, «Empleo Mujer y transversalidad de género en las políticas públicas de apoyo a la activación para el empleo», en la que se incardina el proyecto «Formación con compromiso de contratación e inserción para mujeres víctimas de violencia de género, trata o explotación sexual».

II.

LUNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 247



Página 3 de 24

Las inversiones contempladas en el PRTR se financian con cargo a los recursos financieros derivados del Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»), a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia regulado por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Los fondos europeos son objeto de desembolso por parte de la Unión Europea al Reino de España, de acuerdo con su normativa específica, pero el Gobierno de España decidió anticipar, a través de los diferentes departamentos ministeriales, en su condición de entidades decisoras dentro del PRTR, la financiación a las Comunidades Autónomas para que, en su condición de entidades ejecutoras, iniciaran la ejecución de los proyectos contenidos en cada inversión de cada componente.

De esta forma, mediante Orden TES/897/2021, de 19 de agosto, se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2021, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas en el ámbito laboral, créditos financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, destinados a la ejecución de proyectos de inversión "Plan Nacional de Competencias Digitales" y "Nuevas Políticas Públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo" recogidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En la citada distribución figuran créditos destinados al proyecto "Formación con compromiso de contratación e inserción para mujeres víctimas de violencia de género, trata o explotación sexual", dentro de la Inversión 2 «Empleo Mujer y transversalidad de género en las políticas públicas de apoyo a la activación para el empleo», del Componente 23 «Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo», del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En concreto, a la Comunidad Autónoma de Cantabria se le asignan **36.903,00 euros**.

Además, el Servicio Público de Empleo Estatal ha comunicado a las Comunidades Autónomas los importes que está previsto distribuir en los ejercicios 2022 y 2023, correspondiendo a Cantabria 36.903,00 y 36.903,00 euros, respectivamente.

El proyecto consiste en la integración social y laboral de mujeres víctimas de violencia de género, de trata o explotación sexual, a través de su participación en un itinerario personalizado de recuperación personal y laboral, diagnóstico de la empleabilidad y formación con compromiso de contratación.



CVE-2021-10344

LUNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 247



Página 4 de 24

Como hito a conseguir en 2021 figura el de publicar en Diario Oficial el instrumento jurídico que articule la colaboración para su desarrollo; en cuanto al objeto a conseguir (n.º 343), deberán participar 6 mujeres.

De acuerdo con las Disposiciones Operativas del PRTR (*Operational Arrangements*) suscritas por la Comisión Europea y el Gobierno de España el 9 de noviembre de 2021, el mecanismo de verificación de la ejecución del proyecto será:

*Documento resumen que justifique debidamente cómo el objetivo (incluidos los elementos relevantes del objetivo, como se enumera en la descripción de objetivo y de la medida correspondiente en el anexo CID) fue satisfactoriamente cumplido.*

*Este documento incluirá como anexo una hoja de cálculo a nivel nacional y una hoja de cálculo separada para cada Comunidad Autónoma, con la siguiente información: nombre de la formación, asesoramiento, programa de asistencia a medida y, para cada uno de ellos: nombre de la formación, el asesoramiento, acciones de asistencia a medida completadas, con detalles de su contenido y objetivos y para cada de ellos:*

- a) referencia del lanzamiento de la convocatoria de la formación, el asesoramiento, la acción de asistencia a medida;*
- b) confirmación de si, ya sea formación, asesoramiento, o acciones de asistencia a medida, se han centrado en competencias relacionadas con el clima;*
- c) confirmación sobre si la formación, el asesoramiento, la acción de asistencia a medida, se han centrado en las competencias digitales;*
- d) identificador único de las candidatas inscritas y para cada una de ellas: indicación de si la candidata ha completado la formación, el asesoramiento o la asistencia a medida.*

En virtud de lo establecido en la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, de Creación del Servicio Cántabro de Empleo, y su Estatuto regulador, corresponde a este organismo autónomo, adscrito a la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, ordenar de manera integral y coordinada la gestión de una política orientada al pleno empleo, estable y de calidad, garantizando una actuación eficaz en la búsqueda de empleo de las personas trabajadoras y la cobertura apropiada de las necesidades de los empleadores, todo ello de manera pública y gratuita, y asegurando

\* Traducción no oficial realizada desde el original en inglés.



CVE-2021-10344



Página 5 de 24

la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, la libre circulación de las personas trabajadoras, la unidad del mercado de trabajo, la igualdad de trato y la coordinación con el Sistema Nacional de Empleo. Concretamente le corresponde, entre otras funciones, la gestión de las acciones que se realicen en materia orientación profesional y de formación profesional para el empleo de las personas trabajadoras desempleadas.

Por todo ello, resulta imprescindible configurar la gestión de lo que será el subproyecto a desarrollar en la C.A. de Cantabria dentro del proyecto "Formación con compromiso de contratación e inserción para mujeres víctimas de violencia de género, trata o explotación sexual".

### III.

La Fundación Cántabra para la Salud y Bienestar Social (en adelante, "FCSBS") ha manifestado al Servicio Cántabro de Empleo su disposición para ejecutar el subproyecto.

La FCSBS es una fundación del sector público autonómico, adscrita a la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, que tiene por objeto final el desarrollo de actuaciones tendentes a la promoción de la salud y del bienestar social de la población cántabra. El desarrollo de los fines de la FCSBS se efectúa, entre otros modos posibles, a través de alguna de las formas siguientes de actuación:

- Ejecutando programas preventivos, asistenciales, formativos, de inserción y de apoyo y promoción de la salud y bienestar social de la ciudadanía.
- Organizando, gestionando y evaluando proyectos de atención social.
- Promocionando y divulgando actuaciones de carácter social y/o asistencial.
- Participando en la formación de profesionales.
- Participando en el desarrollo de las actividades de otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación.

Tratándose de una fundación del sector público autonómico, mediante resolución de la consejera de Economía y Hacienda de 28 de noviembre de 2021, se aprobó la creación mediante generación de crédito, con carácter extraordinario, de una aportación dineraria, como instrumento que articule la colaboración entre el Servicio Cántabro de Empleo y la FCSBS y canalice la financiación procedente del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal;

LUNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 247



Página 6 de 24

todo ello al amparo de lo establecido en el artículo 51.2.g) de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria.

Considerando las previsiones contenidas en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 72 y en el apartado f) del artículo 143, ambos de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, así como en la disposición adicional decimosegunda de la Ley de Cantabria 11/2020, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021, corresponde a la Consejera de Empleo y Políticas Sociales aprobar la concesión de la aportación dineraria y autorizar y disponer el gasto correspondiente, resultando el mismo exento de fiscalización previa.

En virtud de lo expuesto,

#### RESUELVO

**Primero.-** Aprobar la concesión de una aportación dineraria a FUNDACIÓN CÁNTABRA PARA LA SALUD Y EL BIENESTAR SOCIAL (NIF: G39460027) para la ejecución del subproyecto a desarrollar por la Comunidad Autónoma de Cantabria dentro del Proyecto: «Formación con compromiso de contratación e inserción para mujeres víctimas de violencia de género, trata o explotación sexual», Componente 23 «Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo», Inversión 2 «Empleo Mujer y transversalidad de género en las políticas públicas de apoyo a la activación para el empleo» del «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU».

**Segundo.-** Autorizar y disponer un gasto para financiar la citada aportación dineraria por importe de TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES EUROS (36.903,00 €), que se financiará con cargo al crédito presupuestario 2021.13.00.241N.442.02.

**Tercero.-** El subproyecto a desarrollar en la C.A. de Cantabria dentro del proyecto “Formación con compromiso de contratación e inserción para mujeres víctimas de violencia de género, trata o explotación sexual”, consiste, de acuerdo a lo establecido en el PRTR y en sus Disposiciones Operativas, en la inserción laboral de mujeres en dificultad y especialmente de mujeres víctimas de violencia, lo que requiere:



CVE-2021-10344

LUNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 247



Página 7 de 24

- a) Un proceso personalizado de intervención, que no siempre es lineal ni es fijo, sino que depende de cada mujer y de su situación personal, social y del entorno.
- b) Que la intervención sea distribuida en fases no secuenciales ni lineales, sino desarrolladas de manera circular (según su nivel de empleabilidad, su proceso de recuperación e intensidad de su cronificación).
- c) Un impulso y acompañamiento continuo para su empoderamiento y reactivación hacia el empleo.

Para lograr el desempeño de un trabajo remunerado, que proporcione autonomía económica, reconocimiento e inclusión social de las mujeres víctimas de violencia de género, de trata o explotación sexual, es necesaria también la prospección laboral en el entorno, identificación de vacantes, captando compromisos de contratación y un acompañamiento inicial en la inserción profesional.

La FCSBS goza de experiencia tanto en los procesos de orientación y acompañamiento a grupos de personas en situación de vulnerabilidad, como en la organización e impartición de formación. Su adscripción a la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, garantiza la coherencia entre las actuaciones de fomento de empleo y pre-laborales de asistencia, acompañamiento y empoderamiento.

Las actuaciones a desarrollar, se adecuarán a la descripción que figura como **anexo**.

**Cuarto.-** La aportación dineraria a percibir por la FCSBS se rige, además de por lo dispuesto en la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, en la Ley de Cantabria 11/2020, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo establecido en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Se estará igualmente a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 («Reglamento Financiero»).

Así mismo, la aportación dineraria está sujeta, en todo caso, al cumplimiento, ejecución y realización de los hitos y objetivos fijados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de conformidad con la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España



CVE-2021-10344



(Council Implementing Decision-CID) y estarán sometidas a la plena aplicación de los procedimientos de gestión y control que se establezcan para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea y demás normativa de la Unión Europea aplicable a la gestión, seguimiento y control que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como a las obligaciones específicas relativas a la información y a la publicidad, a la verificación y a las demás impuestas por la normativa de la Unión Europea.

Finalmente, la ejecución de las acciones formativas deberá desarrollarse de conformidad con las instrucciones que el Servicio Cántabro de Empleo dirija a la FCSBS.

**Quinto.-** El Servicio Cántabro de Empleo tramitará expediente de reconocimiento de la obligación de pago por el 100 por 100 del importe de la aportación, tras su aprobación mediante la presente resolución.

**Sexto.-** Con motivo de la aprobación de la aportación dineraria, la FCSBS deberá cumplir las obligaciones contenidas en la presente resolución y, en particular, las siguientes:

1.º Comunicar y certificar, en la forma y con la periodicidad que sea indicada por el Servicio Cántabro de Empleo, la evolución periódica de los datos que permiten el cumplimiento de los hitos y objetivos correspondientes. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2.º Aplicar medidas para evitar el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses a la hora de aplicar la financiación recibida.

3.º Cumplir las obligaciones derivadas del etiquetado digital (etiqueta 108-Apoyo al desarrollo de las capacidades digitales).

4.º Someterse a los controles de los órganos de control y fiscalización de la Comisión Europea.

5.º Conservar la documentación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.f) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 y el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º

LUNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 247



Página 9 de 24

283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 («Reglamento Financiero»).

6.º Incluir sus datos en una base de datos única, de acuerdo con lo señalado en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

7.º Garantizar el respeto al principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «do not significant harm – DNSH») y el etiquetado climático, conforme a lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Europea, «Guía técnica sobre la aplicación del principio de no causar un perjuicio significativo», en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), así como de conformidad con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision – CID).

En todo caso preverá mecanismos de verificación del cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «do not significant harm – DNSH») y medidas correctoras para asegurar su implementación, de lo que dejará constancia en la memoria justificativa de la aportación.

8.º Garantizar en sus actuaciones el principio de igualdad de oportunidades para todas las personas, sin discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, mediante la integración del principio de no discriminación. Asimismo, las actuaciones estarán encaminadas a mejorar la participación sostenible y promover la incorporación de las mujeres al empleo, luchar contra la feminización de la pobreza, reducir la segregación por motivos de sexo, combatir los estereotipos de género en el mercado de trabajo, y en la educación y la formación y promover la conciliación de la vida laboral y la vida privada de todas las personas, así como el reparto equitativo de las responsabilidades familiares entre mujeres y hombres.

9.º Cumplir con las obligaciones que en materia de información, comunicación y publicidad determine la normativa interna y de la Unión Europea para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, quedando obligada a hacer mención en su publicidad del origen de esta financiación, velando por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea – Next Generation EU». Además, de conformidad con lo establecido en la Orden TES/897/2021, de 19 de agosto, se incorporarán los elementos identificativos del Gobierno de Cantabria – Consejería de Empleo y Políticas



CVE-2021-10344

LUNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 247



Página 10 de 24

Sociales, el Servicio Cántabro de Empleo y los contenidos en su anexo VI. Igualmente, se hará expresa mención al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de acuerdo en este último caso a sus normas de identidad gráfica.

10.º Garantizar el principio de accesibilidad. Lo que supone que en el desarrollo de las actuaciones se deberá contar con instalaciones accesibles para asegurar la participación de personas con discapacidad en condiciones de igualdad, disponiendo de las condiciones apropiadas para el acceso, la circulación y la comunicación de las mismas.

11.º Realizar y acreditar la realización de las acciones programadas.

12.º Satisfacer a su vencimiento las obligaciones económicas que se deriven del funcionamiento de la acción financiada, especialmente las de carácter salarial.

13.º Realizar las acciones formativas para las participantes y expedir a la finalización la correspondiente certificación a efectos de que el Servicio Cántabro de Empleo pueda emitir el diploma acreditativo de haber recibido dicha formación.

14.º Garantizar la gratuidad de las acciones formativas para las personas participantes.

15.º Disponer de un seguro de responsabilidad civil frente a terceros y, para las acciones formativas, asegurarse que la entidad, incluida la FCSBS, que imparta la formación haya suscrito, con anterioridad al inicio de cada acción formativa, una póliza de accidentes para las personas participantes durante la realización de las acciones formativas que incluya tanto la responsabilidad civil como los accidentes.

El seguro siempre sin franquicia o en su defecto la carta de garantías del mismo, y tendrá al menos la siguiente cobertura:

- Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria para cualquier accidente ocurrido durante el horario de desarrollo de la formación, incluyendo el tiempo necesario para el desplazamiento de las personas participantes desde su residencia habitual al lugar de impartición o desarrollo (el desplazamiento deberá cubrir cualquier medio de locomoción).

LUNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 247



Página 11 de 24

- Indemnización mínima de 30.000 euros por fallecimiento y mínima de 60.000 euros por invalidez permanente, en cualquiera de sus grados, derivadas ambas situaciones de un accidente en lugar donde se realicen las acciones y en el desplazamiento.

No obstante lo anterior, será válida la suscripción de una póliza de seguro colectiva, con las indicaciones ya expuestas, que cubra a todas las personas participantes.

16.º Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la aportación recibida.

17.º Someterse a las actuaciones de comprobación efectuadas por el Servicio Cántabro de Empleo, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como a los órganos de control y fiscalización del Estado y de la Comisión Europea.

18.º Colaborar en el desarrollo de actuaciones o planes de evaluación de la satisfacción de las personas participantes que se diseñen y ejecuten por el Servicio Cántabro de Empleo.

19.º Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo las incidencias que se produzcan en el transcurso de las actuaciones, la asistencia de las personas participantes, la finalización y cuantas otras se determinen por el citado organismo, por resultar necesario para el adecuado seguimiento de la ejecución del subproyecto.

20.º Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos establecidos tanto en la resolución de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales que aprueba la aportación, como en las resoluciones e instrucciones que dicte el Servicio Cántabro de Empleo.

21.º Cumplir las obligaciones en materia de transparencia que se deriven de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

**Séptimo.-** En el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la aprobación de la aportación dineraria, y en todo caso antes del inicio de las actuaciones, la FCSBS presentará ante la Unidad de Igualdad de Oportunidades del Servicio Cántabro de Empleo la siguiente documentación:



CVE-2021-10344

LUNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 247



Página 12 de 24

1.º Declaración responsable de:

- Solvencia para cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Protección de Datos.
- Comprometerse a cumplir las condiciones establecidas para la ejecución del subproyecto.
- Comprometerse a aplicar medidas para evitar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés.
- No haber recibido, respecto a los gastos del subproyecto, ayudas de otros programas e instrumentos de la Unión Europea que cubran el mismo coste.

2.º El plan de trabajo para la ejecución del subproyecto, en el que identificará los objetivos a lograr en cuanto a participantes atendidas e insertadas, aquellos hitos que lo segmenten y permitan medir y monitorear su progreso y los entregables correspondientes que evidencien su consecución.

3.º Declaración responsable de adecuación al principio de «no causar perjuicio significativo», en el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme al formulario habilitado por el Servicio Cántabro de Empleo.

4.º Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, conforme al formulario habilitado por el Servicio Cántabro de Empleo.

5.º Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, conforme al formulario habilitado por el Servicio Cántabro de Empleo.

6.º Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), conforme al formulario habilitado por el Servicio Cántabro de Empleo.

**Octavo.-** La ejecución de las acciones formativas se desarrollará de acuerdo con las instrucciones que el Servicio Cántabro de Empleo dirija a la FCSBS.

FCSBS podrá subcontratar con terceros la impartición de las acciones formativas en el volumen que sea necesario para cumplir con las condiciones establecidas en la resolución de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales que

LUNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 247



Página 13 de 24

aprueba la aportación dineraria. En todo caso, asume la responsabilidad de la ejecución de la actividad financiada frente al Servicio Cántabro de Empleo, debiendo asegurar, tanto aquélla como el subcontratista o subcontratistas, en su caso, el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control. En particular, FCSBS incluir en los contratos que celebre las cláusulas necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asume con motivo de la concesión de la aportación.

No se considerará subcontratación:

- La contratación directa por parte de la FCSBS del personal docente para la impartición de la formación sin que medien terceros. Por contratación de personal docente se entiende exclusivamente la contratación de personas físicas.
- La contratación de aquellos otros gastos en que tenga que incurrir para la realización por sí misma de la acción formativa.
- La contratación con un tercero de la puesta a disposición de una plataforma de teleformación o de los medios técnicos para la formación en aula virtual, siempre que FCSBS mantenga el control del acceso y aprendizaje del alumnado y de las personas responsables de la tutoría.

La subcontratación de la impartición de la formación, independientemente de su cuantía, estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.º Que el contrato se celebre por escrito.
- 2.º Que la celebración del mismo se autorice previamente por el Servicio Cántabro de Empleo, mediante resolución que deberá ser emitida en el plazo de un mes. Se entenderá otorgada la autorización cuando transcurra el citado plazo sin haberse notificado resolución expresa. A estos efectos se deberán aportar los modelos de contrato que se vayan a formalizar para su previa autorización.
- 3.º Que se aporte la siguiente información y documentación, respecto del subcontratista:
  - NIF.
  - Nombre o razón social.

LUNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 247



Página 14 de 24

- Domicilio fiscal.

- Declaración responsable de adecuación al principio de «no causar perjuicio significativo», en el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme al formulario habilitado por el Servicio Cántabro de Empleo.

- Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, conforme al formulario habilitado por el Servicio Cántabro de Empleo.

- Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, conforme al formulario habilitado por el Servicio Cántabro de Empleo.

- Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), conforme al formulario habilitado por el Servicio Cántabro de Empleo.

- Acreditación de la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada.

- Declaración responsable de; solvencia para cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Protección de Datos; comprometerse a aplicar medidas para evitar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés; y de no haber recibido, respecto a los gastos del subproyecto, ayudas de otros programas e instrumentos de la Unión Europea que cubran el mismo coste.

**Noveno.**- El alumnado deberá asistir y seguir con aprovechamiento las acciones formativas en las que participe, no alterar el desarrollo de las mismas, observar las normas de seguridad, no provocar incidentes que dificulten la impartición o la convivencia en la formación y cumplir con el horario de la acción formativa. El incumplimiento de estas obligaciones podrá suponer su exclusión. Igualmente constituirán causas de exclusión las establecidas mediante resolución del Servicio Cántabro de Empleo.

**Décimo.**- Todas las entidades que intervengan en la impartición de formación deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Público de Empleo Estatal y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a las de control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General de la Administración General del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, así como a las que puedan efectuar el Servicio



Página 15 de 24

Cántabro de Empleo y la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la Comisión y el Tribunal de Cuentas Europeo, así como la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, la Oficina Nacional de Auditoría y, cuando proceda, la Fiscalía Europea.

En todo caso, la financiación otorgada estará sometida al seguimiento, control y evaluación que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como las obligaciones específicas relativas a la información y publicidad, control, verificación, seguimiento, evaluación y demás obligaciones impuestas por la normativa interna y de la Unión Europea que se establezcan para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE y cuya aplicación sea de obligado cumplimiento.

**Undécimo.-** La FCSBS podrá solicitar, de forma motivada y con carácter excepcional, la modificación de las condiciones de ejecución del subproyecto. La solicitud de modificación deberá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas y durante el plazo de ejecución de la actividad financiada y formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso, antes de la finalización del citado plazo de ejecución. Podrán dar lugar a la modificación de las condiciones que rigen la aportación dineraria, las siguientes circunstancias:

- Circunstancias sobrevenidas que determinen variaciones en las condiciones sometidas a plazo.
- Circunstancias sobrevenidas que determinen la necesidad de que FCSBS modifique las características técnicas de los servicios en que consiste el subproyecto.

En ningún caso las modificaciones a que se refiere este apartado podrán afectar a las obligaciones impuestas por la normativa comunitaria o nacional aplicable, en especial cuando supongan incumpliendo de hitos u objetivos establecidos en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision – CID) o su plazo de ejecución.

Si la solicitud de modificación afectase al contenido de la resolución de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales que aprueba la aportación dineraria, corresponderá a este órgano decidir sobre la misma.

En otro caso, será el Servicio Cántabro de Empleo quien dicte resolución aceptando o denegando la modificación propuesta.

En ambos casos, se dictará resolución en el plazo de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Una vez





Página 16 de 24

transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación. En todo caso, la modificación solo podrá autorizarse siempre que no dañe derechos de terceros, no suponga incremento de la aportación y no se varíe el destino y finalidad de la misma.

**Duodécimo.-** Las actuaciones financiadas, así como cuanta publicidad se haga sobre las mismas, deberán encontrarse debidamente identificadas de conformidad con las obligaciones que en materia de información, comunicación y publicidad determine la normativa interna y de la Unión Europea para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, quedando obligadas las entidades beneficiarias de estas subvenciones a hacer mención en su publicidad del origen de esta financiación, velando por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea-Next Generation EU». Esta visibilidad se hará en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples personas destinatarias, incluidos los medios de comunicación y el público.

Además de los elementos que de acuerdo con la normativa del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia deban figurar, se incluirá mención expresa al Servicio Cántabro de Empleo de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno de Cantabria y al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de acuerdo en este último caso a sus normas de identidad gráfica (<https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>).

**Decimotercero.-** La justificación de las actuaciones financiadas deberá presentarse por FCSBS en el plazo de dos meses, computado desde la finalización del subproyecto, ante la Unidad de Igualdad de Oportunidades del Servicio Cántabro de Empleo.

Dicha justificación incluirá, además de la documentación que figura en el anexo y sin perjuicio de la que deba ser presentada durante la ejecución de las actuaciones en orden a facilitar el seguimiento que deba desarrollar el Servicio Cántabro de Empleo:

1.º Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la aprobación de la aportación con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que se ajustará al modelo facilitado por el Servicio Cántabro de Empleo, incluyendo:

- Relación de participantes formadas, con el resultado de la formación, identificadas por su DNI o NIE.



LUNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 247



Página 17 de 24

- Certificados acreditando que las acciones formativas han sido terminadas.
  - Justificación de la asistencia a la formación.
  - Prueba documental sobre el tipo de formación impartida, con detalle de su contenido.
- 2.º Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas en función de los resultados obtenidos, que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:
- Declaración del número de mujeres que han obtenido la condición de participantes.
  - Acreditación del pago del incentivo a la participación.
  - En su caso, detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad con indicación del importe y su procedencia.

La liquidación de la aportación se realizará a nivel de subproyecto en función de las personas que obtengan la condición de atendidas, así como de los incentivos a la participación efectivamente abonados, a razón de 20.000 euros por mujer atendida.

En ningún caso la liquidación podrá superar la cuantía de la aportación concedida.

En el caso de que existiera una cantidad no justificada, la misma mantendrá su afectación a la financiación del subproyecto. En el caso de que por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria conceda nueva aportación a la FCSBS para el mismo subproyecto, ésta deberá destinar todo sobrante a la financiación de las actuaciones del mismo. En el caso de que por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria no se conceda nuevas aportaciones a la FCSBS para el mismo subproyecto, deberá ser reintegrado a la Tesorería regional los remanentes de fondos no justificados.

**Decimocuarto.-** Protección de datos personales y seguridad de la información

1. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de



Página 18 de 24

diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, son de aplicación al tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento General de Protección de Datos, se entenderá por:

- «datos personales»: toda información sobre una persona física identificada o identificable («el/a interesado/a»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona;

- «tratamiento»: cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción;

- «fichero»: todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica;

- «responsable del tratamiento» o «responsable»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma;

- «encargado del tratamiento» o «encargado»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento;

- «consentimiento del interesado»: toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el/la interesado/a acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen;

LUNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 247



Página 19 de 24

3. De conformidad con lo establecido en el RGPD, tendrá la condición de «responsable del tratamiento» el Servicio Cántabro de Empleo, respecto de los datos de carácter personal necesarios para la correcta gestión de las ayudas otorgadas, y tendrán la condición de «encargado del tratamiento» de estos mismos datos, la FCSBS y, en su caso, las entidades de formación subcontratadas (en adelante “las entidades”).

4. Las entidades quedan informadas/quedarán informadas de:

- Que los datos personales a los que tengan acceso por su condición de «encargado del tratamiento», deben ser tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con la persona interesada.

- No serán tratados de manera incompatible a los fines determinados, explícitos y legítimos para los que fueron recogidos.

- Las entidades, como encargadas del tratamiento, reconocerán expresamente que los datos a los que tengan acceso son de exclusiva propiedad del Servicio Cántabro de Empleo, por lo que no podrán aplicarlos o utilizarlos con fines distintos; además, deberán tratar los datos de carácter personal conforme a las instrucciones que reciban del Servicio Cántabro de Empleo.

5. Cuando las personas interesadas solicitasen, ante una de las entidades que actúa como encargada del tratamiento el ejercicio de su derecho de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad, limitación y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ésta deberá dar traslado de la solicitud al Servicio Cántabro de Empleo para que resuelva.

6. Las entidades en su condición de encargadas del tratamiento, deben garantizar suficientemente su capacidad para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos del RGPD y garantice la protección de los derechos de la persona interesada.

7. El «encargado del tratamiento» no recurrirá a otro «encargado» sin la autorización previa por escrito, específica o general, del «responsable». En este último caso, el «encargado» informará al «responsable» de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al «responsable» la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

Cuando un «encargado del tratamiento» recurra a otro «encargado» para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del «responsable», se impondrán a este otro «encargado», mediante contrato u otro acto



Página 20 de 24

jurídico establecido con arreglo al Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma, las mismas obligaciones de protección de datos que se deriven de la relación jurídica existente entre el «responsable» y el «encargado», en particular la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del RGPD. Si ese otro «encargado» incumple sus obligaciones de protección de datos, el «encargado» inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el «responsable del tratamiento» por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro «encargado».

8. El tratamiento por el «encargado» se regirá por la relación jurídica derivada de la aportación dineraria, que vincula al «encargado», FCSBS, respecto del «responsable», Servicio Cántabro de Empleo, como órgano encargado de su gestión, que conllevará las siguientes obligaciones para el primero de ellos, así como para el resto de entidades en caso de subcontratación, que actuarán también como «encargado»:

- Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del «responsable», inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma, que se aplique al «encargado»; en tal caso, el «encargado» informará al «responsable» de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.
- Tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD.
- Respetará las condiciones indicadas para recurrir a otro «encargado» del tratamiento.
- Asistirá al «responsable», teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de las personas interesadas establecidos en el capítulo III del RGPD.
- Ayudará al «responsable» a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del «encargado».

LUNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 247



Página 21 de 24

- A elección del «responsable», suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la relación jurídica que motive el tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

- Pondrá a disposición del «responsable» toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente disposición, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del «responsable» o de otro órgano auditor autorizado por dicho «responsable».

9. La adhesión del «encargado del tratamiento» a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refieren los apartados 1 y 4 del artículo 28 del RGPD.

10. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 del RGPD, si un «encargado del tratamiento» infringe el RGPD al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado «responsable del tratamiento» con respecto a dicho tratamiento.

11. El «encargado del tratamiento» y cualquier persona que actúe bajo la autoridad del «responsable» o del «encargado» y tenga acceso a datos personales solo podrán tratar dichos datos siguiendo instrucciones del «responsable», a no ser que estén obligados a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

12. El «encargado del tratamiento» y, en su caso, sus representantes cooperarán con la autoridad de control que lo solicite en el desempeño de sus funciones.

13. El «encargado del tratamiento» aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

- La seudonimización y el cifrado de datos personales.

- La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

LUNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 247



Página 22 de 24

- La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.

- Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

14. La adhesión a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá servir de elemento para demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 32 del RGPD.

15. El «encargado del tratamiento» tomará medidas para garantizar que cualquier persona que actúe bajo su autoridad y tenga acceso a datos personales solo pueda tratar dichos datos siguiendo instrucciones del «responsable», salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

16. El «encargado del tratamiento» notificará sin dilación indebida al «responsable del tratamiento» las violaciones de la seguridad de los datos personales de las que tenga conocimiento.

17. Las obligaciones en materia de confidencialidad y seguridad de la información de las entidades como encargadas del tratamiento de los datos y ficheros de carácter personal son las siguientes:

- En aquellas tareas en las que necesiten acceder a información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, independientemente de donde esté alojada, deberán respetar, la legislación vigente en materia de confidencialidad y seguridad de la información y de los sistemas de información, en todo lo que no se oponga al RGPD y, en particular:

\* El Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

\* El Decreto 79/2021, de 30 de septiembre, por el que se aprueba la Política Integral de Seguridad de la Información y la Organización competencial para la Protección de Datos Personales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

\* Otras disposiciones que las desarrollen o sean de aplicación en materia de seguridad o confidencialidad.



CVE-2021-10344



Página 23 de 24

- Guardar secreto profesional, no revelando ni empleando en uso propio o de terceros, ni para un fin distinto al estipulado, la información que conozcan durante la ejecución de las acciones financiadas. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar las acciones objeto de financiación.
- No revelar ni compartir con terceras personas credenciales de acceso que le pudieran ser asignadas durante la ejecución de las acciones financiadas.
- Respetar las cláusulas específicas sobre seguridad de la información y/o confidencialidad establecidas.
- Todo informe, dato o documento calificado de confidencial en aplicación de la normativa de protección de datos personales y de seguridad de la información, que el Servicio Cántabro de Empleo deba transmitir a las entidades, incluida la información relacionada con técnicas o metodologías propias, sólo podrá ser utilizada por ésta para el fin indicado, respondiendo, en consecuencia, de los daños y perjuicios que del incumplimiento de esta cuestión puedan derivarse para el Servicio Cántabro de Empleo.
- Una vez finalizada la actividad, las entidades deberán devolver al Servicio Cántabro de Empleo cualquier información calificada de confidencial a la que hayan tenido acceso durante la ejecución de las acciones financiadas y que resida en sistemas o soportes bajo su control, y deberá devolver o destruir cualquier soporte o documento que la pueda contener, salvo que exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá estar debidamente bloqueada.

18. Secreto profesional:

El «encargado del tratamiento» tiene el deber de secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre ellos. Asimismo, se compromete a dar traslado al personal que intervenga en el tratamiento de tales datos, de su obligación de mantener secreto profesional respecto de los mismos y su deber de guardarlos. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar las acciones objeto de financiación.

**Decimoquinto.-** Se faculta al Servicio Cántabro de Empleo para dictar las resoluciones necesarias para el correcto desarrollo y ejecución del subproyecto.



LUNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 247



Página 24 de 24

**Decimosexto.**- Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, a efectos del cumplimiento del hito descrito para el presente subproyecto en el anexo II de la Orden TES/897/2021, de 19 de agosto.

*Cúmplase la anterior resolución y notifíquese en forma a:* SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES, INTERVENCIÓN GENERAL, SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO, FUNDACIÓN CÁNTABRA PARA LA SALUD Y EL BIENESTAR SOCIAL Y BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA.

Santander, 15 de diciembre de 2021.

LA CONSEJERA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES,  
P.A, Resolución de 20 de septiembre de 2019,  
LA SECRETARIA GENERAL,  
Vanesa Martínez Saiz.